



CUT: 103739-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0263-2024-ANA-AAA.CHCH**

Ica, 02 de abril de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 103739-2023, seguido por la señora Myrna Liliana Soto Cornejo, identificada con DNI N° 40027083, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea para un (01) pozo tubular, proyectado en el distrito Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento de Ica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que los procedimientos para el otorgamiento de licencia de uso de Agua, son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica; b) Acreditación de disponibilidad hídrica; c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, por otro lado, según lo establece el numeral 81.1 parte in fine del artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante las condiciones señaladas en los literales a) y b) del propio numeral; asimismo, el numeral 81.2 del antes indicado artículo señala que "La acreditación de la disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente". Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los casos señalados en los literales b) y c) del referido numeral;

Que, el artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales del Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que "(...) La disponibilidad hídrica del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita con alguna de las

formas siguientes: a) Resolución de Acreditación de disponibilidad hídrica; b) Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental (IGA)”;

Que, los artículos 7°, 8° y 9° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; establece que los procedimientos con instrucción a cargo del Área Técnica, son entre otros, el de acreditación de disponibilidad hídrica y de autorización de ejecución de obras...”;

Que, mediante escrito ingresado el 02.06.2023, la señora Myrna Liliana Soto Cornejo, identificada con DNI N° 40027083, solicita ante la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea para un (01) pozo tubular, con fines de otros usos, proyectado en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento de Ica, para lo cual adjunta “*Estudio Hidrogeológico para la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Subterránea, para la ubicación de un pozo tubular con fines de otros usos*” según Formato Anexo N° 08 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, entre otras instrumentales que obran en el expediente administrativo;

Que, el Área Técnica de ésta Dirección, mediante Carta N° 0730-2023-ANA-AAA.CHCH, notificada con fecha 24.11.2023, comunica a la administrada, que para continuar con el trámite requerido y en atención a lo señalado en el artículo 13° de la R.J. N° 007-2015-ANA, y al procedimiento 13 del TUPA de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, deberá subsanar las siguientes observaciones: en cuanto al Formato Anexo 08: De la evaluación del Estudio Hidrogeológico para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica subterránea de pozo tubular, se observa lo siguiente:

- Se debe de agregar el ítem “Resumen Ejecutivo”, en ella debe comprender una descripción de las principales características y justificaciones del proyecto.
- Respecto al ítem 1.3 (Ubicación y acceso) precisar la ubicación hidrográfica del área de estudio.
- En el ítem 2.2 (Prospección geofísica), se debe presentar: cuadro de resultados y gráficos de la interpretación cuantitativa de los sondeos geofísicos ejecutados, secciones geofísicas del área investigada, mapas de ubicación de los sondeos y secciones geofísicas, mapas de espesores totales de los depósitos cuaternarios sueltos u horizontales permeables saturados, mapa del echo del basamento rocoso o impermeable, mapa geofísico con los resultados cuantitativos del horizonte saturado y mapa de ubicación del sector o sectores con condiciones geofísicas favorables para el aprovechamiento de aguas subterráneas. Incluir panel fotográfico.
- En el ítem 2.5 (La Napa), se debe presentar los mapas de isopropundidad de la napa e hidroisohipsas.
- En el ítem 2.6 (Hidrodinámica Subterránea), tener presente que el pozo más cercano, definido con código IRHS-26, se distancia del pozo proyectado a unos 135 m., por lo que no se puede definir un tiempo de bombeo mayor a 6.6 horas.
- En el ítem 2.8 (Demanda de agua), debe tener presente que los derechos de uso de agua se les son otorgados solo los que se encuentran estipulados en el Artículo 43° de la Ley 29338, Ley de los Recursos Hídricos. Bajo esta premisa, la demanda hídrica solicitada se le acreditará solo por las actividades pecuarias y no para las actividades constructivas, toda vez que los derechos de uso de agua otorgados son aprobados bajo licencias indefinidas.
- Respecto al ítem 2.9 (Disponibilidad), debe de replantear el balance Hídrico entre la oferta y la demanda de agua mensualizada, considerando las observaciones anteriores.
- Deberá presentar nuevamente las Memorias descriptivas según Formato Anexo 08 subsanando lo observado, la cual debe estar visado y firmado por un consultor o empresa consultora de aguas subterráneas inscrita en el ANA. Otorgándole para ello un

plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de desestimarse su solicitud por incumplimiento o declararse en abandono el Procedimiento Administrativo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; siendo que con escrito ingresado el 23.11.2023, término que fue prorrogado a requerimiento de la administrada por diez días adicionales mediante Carta N° 0790-2023-ANA-AAA.CHCH, notificada con fecha 18.12.2023; advirtiéndose que con escrito ingresado el 08.01.2024, la administrada presenta documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas;

Que, el expediente fue evaluado por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, emitiendo el **Informe Técnico N° 0028-2023-ANA-AAA.CHCH/MDLMMC**, de fecha 07.03.2024, concluyendo que de la revisión de la documentación presentada se desprende que la solicitud presentada por la señora Myrna Liliana Soto Cornejo, sobre Acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para pozo tubular con fines industriales y pecuarios, respecto a un pozo tubular ubicado en el distrito de Chíncha Baja, provincia de Chíncha, región Ica, ha cumplido con subsanar los ítem 1.3; 2.2; 2.5; 2.6 de lo requerido mediante Carta N° 0730-2023-ANA-AAA.CHCH, sin embargo no ha cumplido con subsanar el ítem 2.8 en la cual se le indicó que, los derechos de uso de agua se otorgan de acuerdo a lo estipulado en el artículo 43° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y que solo se le otorgaría para uso pecuario, más no para actividades constructivas, toda vez que los derechos de uso de agua otorgados son aprobados bajo licencias indefinidas, mientras que en la subsanación presentada se indica que la propietaria del predio está por implementar el uso del agua subterránea con fines Pecuario e Industrial, adjuntando el cuadro N° 11 en el que se advierte que disminuyó su demanda, siendo de 14.60 m<sup>3</sup>/año para uso pecuario y 9,603.15 m<sup>3</sup>/año para uso industrial cuando su demanda inicial era 49,943.68 m<sup>3</sup>/año; sin embargo, de acuerdo al Convenio de suministro de agua subterránea, la administrada otorgaría el recurso hídrico subterráneo mensual de 500 m<sup>3</sup> mensual solo por un periodo de 10 años a la empresa Ingeniería y Servicios Gogin S.A.C. para las actividades de las diferentes obras civiles que desarrolla, resultando incompatible con las características de los derechos de uso de agua, cuyo plazo es indeterminado, determinando a su vez que el ítem 2.9 si bien ha sido replanteada en su balance hídrico entre la oferta y demanda, no subsana la observación por estar directamente relacionada con el ítem 2.8 consecuentemente al no haber levantado la totalidad de observaciones formuladas, el procedimiento no se encuentra enmarcado dentro de las características de los derechos de uso de agua, es por ello que recomienda desestimar la solicitud presentada;

Cabe precisar que, el numeral 50.3 del artículo 50° de la Ley N° 29338 establece como característica de la Licencia de Uso que: *“su plazo es **indeterminado** mientras subsista la actividad para la que fue otorgada”*, ello concordante con lo establecido en el numeral 70.1 del artículo 70° de su Reglamento. *“Las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter **permanente**, con un fin y en un lugar determinado. (...)”*; siendo ello así, queda claro que una licencia de uso de agua no se otorga por un plazo determinado sino es de carácter indeterminado o permanente, es por ello que respecto a la observación del ítem 2.8 de la Memoria Descriptiva presentada se hizo la advertencia que solo se podía otorgar licencia para la actividad pecuaria, y no para las actividades constructivas ya que, de acuerdo al Convenio de suministro de agua subterránea, la recurrente otorgaría a la empresa Ingeniería y Servicios Gogin S.A.C. el recurso hídrico subterráneo mensual de 500 m<sup>3</sup> por un periodo de **10 años**, resultando incompatible con la característica de una Licencia conforme a lo antes expuesto;

Que, de lo expuesto y del análisis de lo actuado, se colige que el procedimiento administrativo no se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente, no cumpliendo con los requisitos señalados

en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, al no haber subsanado la totalidad de las observaciones formuladas mediante Carta N° 0730-2023-ANA-AAA.CHCH, válidamente emplazada con fecha 24.11.2023; y prorrogada por diez días adicionales mediante Carta N° 0790-2023-ANA-AAA.CHCH, notificada con fecha 18.12.2023; en lo que se refiere a la observación del ítem 2.8, sobre la demanda de agua en el que se advierte que disminuyó su demanda, siendo de 14.60 m<sup>3</sup>/año para uso pecuario y 9,603.15 m<sup>3</sup>/año para uso industrial sin considerar que no procede el otorgamiento para este último tipo de uso al ser por tiempo determinado (diez años); determinando a su vez que el Ítem 2.9 si bien ha sido replanteada en su balance hídrico entre la oferta y demanda, no subsana la observación por estar directamente relacionada con el Ítem 2.8 (uso Industrial); siendo ello así corresponde hacer efectivo el apercibimiento decretado debiendo desestimar la solicitud presentada por la recurrente, además de no contar con la opinión favorable emitida por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chinchá;

Que, mediante Informe Legal N° 0066-2024-ANA-AAA.CHCH/JRJG, el Área Legal de esta Dirección, concluye que la recurrente no ha cumplido con levantar la totalidad de las observaciones formuladas, mediante Carta N° 0730-2023-ANA-AAA.CHCH y ampliada mediante Carta N° 0790-2023-ANA-AAA.CHCH; por lo tanto, corresponde desestimar la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea, presentada por la señora Myrna Liliana Soto Cornejo;

Que, estando a lo expuesto, con opinión del Área Técnica y contando con el visto del Área Legal, en ejercicio de las funciones conferidas por el literal c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DESESTIMAR** la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea, con fines de uso pecuario e industrial, para un (01) pozo tubular proyectado en el distrito de Chinchá Baja, provincia de Chinchá, departamento de Ica, presentado por la señora Myrna Liliana Soto Cornejo, identificada con DNI N° 40027083, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral a la señora Myrna Liliana Soto Cornejo, poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Chaparra Acará de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chinchá.

Regístrese, notifíquese y publíquese

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**LUIS ENRIQUE YAMPUFÉ MORALES**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA